

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Enero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 193

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de

transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 208

SUBSECRETARÍA

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

NUMERO 110

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el cuarto trimestre de este año, liquidadas al 31 de Diciembre de 1900:

PUEBLOS	Año de 1900. Pesetas.	Semestre de 1899-900. Pesetas.	Año de 1898 á 99. Pesetas.	Años de 1896-97 y 1897 á 98. Pesetas.	Años de 92 á 98 al 95 á 96. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	9.005 04	1.296 78	»	»	»	1.586 18
Aguilar	29.582 50	5.692 48	12.081 03	»	»	26.487 14
Alcaracejos	»	»	»	»	»	»
Almedinilla	978 92	»	»	»	283 75	»
Almodóvar	612 32	»	»	»	1.105 61	»
Añora	»	»	»	»	»	»
Baena	33.938 27	12.469 12	21.770 27	46.152 05	155.876 02	94.714 98
Belalcázar	8.060 88	2.655 44	»	3.570 13	»	»
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	»	»	4.536 14	5.351 41	23.531 80	30.907 43
Blazquez	936 54	624 34	»	»	8 85	»
Bujalance	»	»	»	»	»	2.500
Cabra	22.145 67	10.241 24	17.236 99	34.145 41	154.563 68	84.947 32
Cañete de las Torres	2.043 41	»	»	»	»	»
Carcabuey	2.018 08	»	»	»	»	»
Carlota	6.203 78	»	»	»	»	1.989 10
Carpio	»	»	»	»	»	»
Castro del Río	15.047 56	2.673 78	3.810 61	18.747 01	82.960 05	65.938 50
Conquista	160 43	»	»	»	»	»
Córdoba	30.396 07	»	»	»	1.200	»
Doña Mencía	2.245 96	»	»	»	»	»
Dos Torres	»	»	»	»	»	»
Encinas Reales	960 10	»	2.294 36	1.490 97	9.936 81	5.307 51
Espejo	3.655 05	»	»	»	905 03	»
Espiel	122 87	»	»	»	»	»
Fernan-Núñez	5.322 66	»	»	»	»	»
Fuente la Lancha	»	»	»	»	202 76	449 88
Fuente Obejuna	3.185 15	»	»	8.191 07	45.759 37	32.709 45
Fuente Palmera	759 16	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	462 78	»	»	»	»	999 84
Granjuela	»	»	»	531 48	800 53	»
Guadalcazar	2.031 18	297 79	2.316 67	1.456 46	»	2.380 74
Guijo	220 71	»	»	679 18	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	14.245 29	1.984 68	4.038 18	22.290 64	69.775 48	32.370 87
Hornachuelos	4.122 92	»	»	»	»	»
Iznájar	5.957 04	2.666 02	»	8.689 25	41.563 28	7.959 71
Lucena	32.520 47	8.270 28	34.823 62	31.172 02	256.664 75	275.781 60
Luque	4.137 05	»	»	9.616 91	36.727 68	87.120 34
Montalbán	4.256 71	703 34	4.821 58	8.514 09	16.364 84	12.423 24
Montemayor	6.690 70	»	»	»	»	657 48
Montilla	21.662 70	5.106 11	»	»	»	6.678 62
Montoro	12.426 84	»	»	»	»	»
Monturque	1.495 73	»	1.584 65	2.790 78	13.631 32	10.106 02
Nueva Carteya	575 07	»	»	»	»	»
Obejo	»	»	»	»	»	»
Palenciana	2.992 57	»	769 78	1.860 23	140 86	»
Pálma del Río	9.959 67	»	4.740 91	1.820 10	»	»
Pedro Abad	»	»	»	»	»	»
Pedroche	956 15	»	»	»	»	»
Posadas	4.230 79	»	»	»	»	»
Pozoblanco	3.992 87	»	»	»	»	»
Priego	20.106 77	»	»	»	»	16.043 54
Puente Genil	1.017 92	»	»	»	9.157 89	»
Rambla	16.284 39	6.842 05	3.905 17	8.510 67	41.638 81	6.022 77
Rute	6.417 75	»	»	»	»	12.864 12
San Sebastián de los Ballesteros	»	»	»	»	»	»
Santaella	»	6.343 05	»	»	»	4.706 72
Santa Eufemia	1.147 98	»	»	1.789 69	13.055 28	6.615 86
Torrecampo	»	»	»	»	»	»
Valenzuela	2.000 52	»	»	»	»	4.226 40
Valsequillo	»	»	380 70	»	»	213 35
Victoria	»	»	»	»	»	»
Villa del Río	2.730 59	»	»	»	»	»
Villafranca	2.989 62	»	»	»	»	»
Villaharta	241 38	»	»	176 33	1.450 30	1.351 57
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	1.251 87	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey	»	»	»	»	»	»
Villaralto	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa	3.448 88	»	1.080 27	»	»	»
Viso	1.626 34	»	»	»	»	»
Zuheros	2.404 83	943 39	2.250 61	»	1.165 32	»
<b>TOTALES</b>	<b>371.986 41</b>	<b>68.909 89</b>	<b>122.441 54</b>	<b>217.545 88</b>	<b>978.913 81</b>	<b>836.823 29</b>

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 205

Pedidos por la Superioridad los informes á que hace referencia los párrafos 3.º y 4.º del art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del trabajo de mujeres y niños, las Juntas locales de reformas sociales emitirán dichos informes en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitiéndolos con toda urgencia á este Gobierno, y quedando conminados con la multa correspondiente los Presidentes de las citadas Juntas que no lo verifiquen.

Para el mejor cumplimiento se copia á continuación los citados artículos, que dicen así:

«Con vista de los datos é informes que remitan las Juntas locales y provinciales, se dictarán, oyendo á la Comisión de Reformas-sociales, las disposiciones reglamentarias, determinando la forma de constitución y renovación de dichas Juntas, la duración del cargo, sus renovaciones en caso de vacantes parciales, el minimum de individuos precisos para deliberar y tomar acuerdos, las condiciones de elector y elegible, las condiciones para que las Juntas locales aisladamente ó en agrupación con otras, según los casos, elijan su representante para la provincial. En el interin, cada una de estas Juntas tomará por sí las disposiciones de su régimen interior, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia. Antes de 1.º de Enero próximo, cada Junta provincial remitirá también informe al Gobernador de la provincia, formulando su parecer sobre si fuera conveniente que las Asociaciones obreras sean las únicas llamadas á la elección, ó que el sufragio se ejerza agrupando por afinidad las industrias y procurando que la representación de obreros y patronos en las Juntas sea proporcional al número de trabajadores y patronos que figuren en las respectivas industrias.»

Córdoba 17 de Enero de 1901.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 198

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la renovación de la Junta municipal, que ha de funcionar en el año actual, se ha acordado dividir á los contribuyentes de esta villa en cuatro secciones, por calles, por ser uniforme el concepto contributivo, en esta forma:

Primera sección

Comprende las calles Horno y Barrera, y elige dos vocales.

Segunda sección

La forman las calles Hoya, Santo y Pozo, y elige tres vocales.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 10 de Enero de 1901.—El Presidente, Antonio María de Escamilla Beltrán.

**Tercera sección**

Calles Llana y Mirador, y elige dos vocales.

**Cuarta sección**

Calles Nueva, Cerrillo, Tercias, Minas y Casas de Campo, eligiendo cuatro vocales.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días se hagan las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zuheros 15 de Enero de 1901.—Rufino Romero.

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 209

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de la misma, respectivas al año de 1900, se publican por quince días, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almodóvar del Río 16 de Enero de 1901.—Miguel Salazar.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 187

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército, en el corriente año, han sido incluidos los mozos que se dirán, nacidos en esta villa, según dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley, á los que por ignorarse su paradero y el de sus padres, se citan y emplazan por el presente para que concurren al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Alcaldía el domingo 27 del actual, con arreglo á lo que ordena el art. 47, en cuyo día pueden presentarse ante este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inclusión en el alistamiento; ó en otro caso justifiquen documentalmente haber sido incluidos en el de otro pueblo, advertidos que de no comparecer en el día señalado, serán eliminados de repetido alistamiento parándoles el perjuicio á que haya lugar.

**Relación que se cita**

Alfonso Noci Tellez, hijo de Antonio y Antonia, nacido el 16 de Enero de 1881.

Manuel Moyano Alias, de Francisco y Francisca, el 2 de Febrero de 1881.

Juan Antonio Domene Ramos, de Luis y María, el 14 de Febrero de 1881.

Francisco Victor Caduiuro Romero, de Martin y M.ª Francisca, el 6 de Marzo de 1881.

Juan Ruiz Fernández, de José y María, el 28 de Marzo de 1881.

Antonio Garrido Cachinero, de Antonio é Isabel, el 2 de Abril de 1881.

Antonio Gil Rojas y Garcia, de Antonio y María, el 25 de Abril de 1881.

Antonio Miguel Coca Jabaldón, de Manuel y Catalina, el 6 de Julio de 1881.

Pedro Casiano Cachinero Valverde, de José y Catalina, el 13 de Agosto de 1881.

Antonio López Herrero, de Antonio y Ana, el 18 de Agosto de 1881.

Juan Felipe Vadia Buenestado, de Juan y Juana, el 13 de Septiembre de 1881.

Francisco Vacas Romero, de Juan y María, el 26 de Septiembre de 1881.

Juan Antonio Illescas Carbonero, de José y Juana, 27 de Septiembre de 1881.

Gerónimo Navarro Herrera, de Manuel y Josefa, el 3 de Noviembre de 1881.

Ildefonso Valiente Cachinero, de Alfonso é Isabel, 10 de Noviembre de 1881.

Antonio Cano Gordo, de Antonio y M.ª Antonia, el 22 de Noviembre de 1881.

José Carbonero Tamaral, de Tomás y Francisca, el 29 de Noviembre de 1881.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia pongo el presente en Villanueva de Córdoba 14 de Enero de 1901.—Cayetano Herruzo.

**LA CARLOTA**

Núm. 211

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de caudales y de ordenación del Pósito municipal por el año de 1900, rendidas por el Depositario y Alcalde, respectivamente, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y deducir sus observaciones en el indicado plazo.

La Carlota 11 de Enero de 1901.—Juan Aguilar.

**MONTORO**

Núm. 216

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de doce á doce y treinta del día primero de Febrero próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de tres mil cuatrocientos cincuenta miriagramos de leña de olivo, encina ó chaparro con destino al hospital de Jesús de Nazareno de esta población, bajo el tipo de diez y siete céntimos de peseta cada uno, y con sugestión al pliego de condiciones redactado al efecto, que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales iguales ó en baja de expresado tipo, siendo indispensable que los licitadores consignen en las arcas del Establecimiento el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro 16 de Enero de 1901.—Fernando Cañete.

**ALMEDINILLA**

Núm. 204

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan, é ignorando su paradero y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente,

para que concurren al acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 27 del corriente, según preceptúa el artículo 47 de dicha ley, y entonces hacer ante el Ayuntamiento las reclamaciones que á sus intereses convengan, bien sobre sus inclusiones en el alistamiento, ó comprobando documentalmente el hallarse comprendidos en el de otro pueblo; advirtiéndoles que de no presentarse el día señalado, serán excluidos del referido alistamiento, incurriendo en las responsabilidades que haya lugar.

**Relación que se cita**

Isidro Jiménez Caro, hijo de Pedro y María; nacido el 2 de Enero de 1881.

Santiago Isidoro Cano Gómez, de Santiago é Isabel, en 2 de Enero de 1881.

Domingo Hilario Rodríguez Moreno, de Antonio y María del Carmen, en 14 de Enero de 1881.

Antonio Policarpo Muñoz Sanchez, de Alejandro y Rafaela, en 26 de Enero de 1881.

José María Bermúdez Toro, de Rafael y María Remedios, en 15 de Febrero de 1881.

Vicente Ceséreo Montalbán Jiménez, de Antonio y María, en 24 de Febrero de 1881.

Cesáreo Ruiz Arco, de Antonio é Isabel, en 25 de Febrero de 1881.

Antonio Francisco Jiménez Sanchez, de Juan y Francisca, en 9 de Marzo de 1881.

Gregorio Jiménez Serrano, de José y Francisca, en 12 de Marzo de 1881.

Antonio Francisco Florentino Aguilera Sanchez, de José y Josefa, en 14 de Marzo de 1881.

Adriano Victoriano García Cervera, de José y Victoria, en 23 de Marzo de 1881.

Manuel Epifanio Sanchez Gutierrez, de Francisco y Josefa, en 7 de Abril de 1881.

Hermenegildo, hijo de padres no conocidos, en 13 de Abril de 1881.

Juan Antonio Cleto Bermúdez Avila, de Diego y Rosalia, en 26 de Abril de 1881.

Pedro Granados Montes, de Juan y María, en 29 de Abril de 1881.

Antonio Bernardino López Sanchez, de Antonio y Asunción, en 20 de Mayo de 1881.

Francisco Cayetano Casto Pulido Lozano, de Francisco y María, en 1.º de Julio de 1881.

Laureano Antonio Morales Hidalgo, de Antonio y María Mercedes, en 4 de Julio de 1881.

Antonio María Miguel, hijo de padres no conocidos, en 5 de Julio de 1881.

Juan de Santa Lucía López Cano, de Santiago y Francisca, en 6 de Julio de 1881.

José Tiburcio Matas Jiménez, de Julián y Dolores, en 11 de Agosto de 1881.

José Calasanz Aguilera Cobo, de Pedro y Antonia, en 27 de Agosto de 1881.

Manuel Cándido Avila Sanchez, de Antonio y María, en 4 de Septiembre de 1881.

Felipe Calvo Jiménez, de Antonio y Josefa, en 13 de Septiembre de 1881.

José Ruiz Cano Sanchez, de José y María, en 14 de Septiembre de 1881.

Santiago Pedro Gomez Cano, de José María y Josefa, en 17 de Septiembre de 1881.

Antonio Jerónimo Cano Nieto, de Gregorio y Antonia, en 1.º de Octubre de 1881.

Manuel Luis Jiménez Fernández, de José y Encarnación, en 9 de Diciembre de 1881.

Rafael Aguilera Fortis, de Pedro y María, en 30 de Diciembre de 1881.

Y al objeto de que no puedan alegar ignorancia, se publica y fija el presente para conocimiento de los interesados y del público en general.

Dado en Almedinilla á 15 de Enero de 1901.—Cristóbal García.

**VILLANUEVA DE CÓRDOBA**

Núm. 207

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión celebrada el día trece del actual, acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes, vecinos de esta población, que tienen derecho para entrar en el sorteo que ha de verificarse para designar á los vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año, y que en atención á ser uniforme el concepto contributivo de aquellos, que se hiciera la distribución por calles en la forma siguiente:

**Sección primera**

Comprenderá los contribuyentes de las calles Real, Atahona, Amargura, Reina, Independencia, San Sebastián, Calleja del Santo, Tetuán, Peñascar, Plazoleta y Cepas.

**Sección segunda**

La formarán los de las calles Pérez, Cervantes, Santos de Isasa, Empedrada, San Gregorio, Sol, Nieve, Cañuelo, Iglesia, Anacid, Conquista Baja, Parralejo, Alta, Piedra, Navallengua y Conquista Alta.

**Sección tercera**

La constituirán los de las calles Cerro, Lepanto, Cañada Baja, Castillejos, Cañada Alta, Torrecampo, Casas Blancas, Fuente, Egido, Bailén, Juan Blanco, Plaza del Carmen, Rey, Pedroche, Quevedo, Contreras y Morral.

**Sección cuarta**

Comprenderá los de las calles Herradores, Plaza, Plazarejo, Concejo, Palma, Pozoblanco, Viveros y Sal.

**Sección quinta**

Quedarán formados con los de las calles López, Dehesilla, Génova, Carmona, Navas, Padre Llorente, San Miguel, Fomento, Libertad, Nueva, Moreno de Pedrajas, Tomo Alta y Antonio Barróso.

Que asimismo y para cubrir los catorce puestos de dichos vocales, se elijan tres de cada una de las Secciones primera y quinta; cuatro de la Sección segunda; y dos de cada una de las Secciones tercera y cuarta.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos.

por el artículo 67 de la vigente Ley municipal.

Villanueva de Córdoba 15 de Enero de 1901.—Cayetano Herruzo.

## AGUILAR

Núm. 210

Don Rafael Maldonado Rodríguez, Teniente Alcalde y Presidente en ejercicio del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado el alistamiento de todos los mozos que cumplen veinte años desde 1.º de Enero actual al 31 de Diciembre del corriente año, é ignorándose el paradero de los que á continuación se expresan, se citan por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que concurran al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del mes que rige, y al cierre del mismo en la mañana del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Antonio F. Pérez Rubio, nacido en esta ciudad de padres desconocidos, el 23 de Junio de 1881.

Antonio Campos Flores, de Pedro y Manuela, el 6 de Diciembre de 1881.

Juan Heredia Campos, de Antonio y Gerónima, el 6 de Diciembre de 1881.

Manuel Matos Pareño, de Genaro y Satura, el 23 de Febrero de 1881.

Miguel Jiménez Lubián, de padres desconocidos, el 3 de Mayo de 1881.

Manuel Rivas Solís, de Antonio y Araceli, el 4 de Julio de 1881.

Ramón Fajardo Romero, de Amador y Carmen, el 26 de Febrero de 1881.

Rafael Cortés Porras, de Manuel y Josefa, el 23 de Noviembre de 1881.

Aguilar 16 de Enero de 1901.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 206

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Tomás y la mujer que le acompaña, que se dice llamarse Nemesia, y ser el primero de Algeciras, teniendo á su padre ciego, y es de estatura mediana, más bien delgado que grueso, sin barba, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y otros efectos, á José Pedro Mouret, natural de Jerusalén; aperecidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos con el dinero y efectos que se expresarán, los pongan á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á diez y seis de Enero de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

### Dinero y efectos sustraídos

Doscientas cincuenta pesetas en monedas de cinco, dos y una.

Diez boquillas de caña para pitillos.

Una pequeña de ambar con un anillo de oro.

Cinco pañuelos de los de á peseta.

Cinco de los de á real.

Cinco mandiles de coco.

Una docena de lápices.

Cuatro cadenas de reloj, de metal blanco y dorado.

Un pantalón de lana.

Tres calzoncillos blancos de museлина.

Unas alpargatas nuevas.

Cuatro varas de tela.

Una factura de algunos de dichos efectos, expedida en Barcelona.

Pasaportes expedidos á favor del perjudicado por los Gobiernos civiles de Cuba, Puerto Rico é isla Maderas y un abonaré como guerrillero de Cuba.

### Señas de los sujetos

Un tal Tomás y una mujer que le acompaña llamada Nemesia, que se dice ser aquél de Algeciras y tener á su padre ciego, de estatura mediana, sin pelo de barba y más bien delgado que grueso.

## Agencias ejecutivas

### MONTILLA

Núm. 152

### Edicto de primera subasta de fincas.

Don Francisco Marquez Repiso, Agente ejecutivo por débitos á favor del Municipio.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos del repartimiento gremial de consumos, correspondiente á varios años económicos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

### Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan

Dofia Concepción Maldonado González, vecina de Aguilar.—Una suerte de olivar al sitio del cerro del Humo, de este término, compuesta de once fanegas y seis celemines: linda al Norte y Este con olivos de D. José Vicente Cabello; al Sur con otros de don Agustín Maldonado, y al Oeste con tierras de D. Narciso Carretero.

Figura en el amillaramiento con un producto líquido imponible de 275 pesetas y 50 céntimos, y hecha la capitalización le resulta un valor de pesetas 5.510.

Aparece gravada con varias hipotecas, cuyos datos figuran en el expediente.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el 31 de los corrientes, á la una de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 3 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Francisco Marquez.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los

referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

## LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA